



EUROPEAN ANTI POVERTY NETWORK **ES**

Reglamento de Régimen Interno

RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO ESPAÑOL

30 de octubre de 2020

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE EAPN-ES

PREÁMBULO:

En toda Europa y también en el Estado español, es contrastable la amplitud creciente de la pobreza y la exclusión social. Ésta afecta no solo a las personas o a determinados grupos, sino a colectividades enteras que se encuentran fuera de los circuitos económicos, de la protección social y de los procesos de participación en la vida política y social.

Ante esta situación, además de la intervención directa y en proximidad con las personas afectadas por estas situaciones, se hace precisa una acción colectiva que aúne los esfuerzos de cuantos desde diferentes perspectivas, trabajan con la finalidad de paliar las consecuencias de este fenómeno y prevenir la aparición del mismo.

Ante esta realidad y necesidad de una acción colectiva, y puesto que muchas asociaciones y entidades trabajan en la atención directa, se hace necesaria la creación de una entidad que no tenga como cometido directo tal atención, sino la articulación y desarrollo de tal acción colectiva.

En consecuencia, se crea la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado español (EAPN-ES). Esta Red nace con la finalidad de coordinar actuaciones contra la pobreza, la exclusión social y la desigualdad en el Estado español y con vocación de ser un instrumento para el cumplimiento de los fines que se reseñan en sus estatutos.

Finalmente, la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado español es participe reconocida y activa de los fundamentos, pronunciamientos públicos, órganos, y actividades de EAPN (European Anti Poverty Network), al igual que otras redes estatales de los países de la Unión Europea.

El presente Reglamento de Régimen Interno configura, junto a los Estatutos, una normativa común básica que vincula a todas las organizaciones que integran EAPN-ES.

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Aplicación.

El presente Reglamento se aplicará para regular el funcionamiento interno de EAPN- ES siguiendo el mandato que figura en sus estatutos. Sus disposiciones serán de obligado cumplimiento para todas las entidades miembro de la Asociación.

Artículo 2. Desarrollo.

Este Reglamento desarrolla y amplía los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de dichos Estatutos.

Artículo 3. Aprobación y modificación.

La aprobación y modificación del Reglamento se llevará a cabo en una Asamblea General por mayoría cualificada de los votos emitidos conforme al artículo 22.6 c) de los Estatutos.

TÍTULO II: DE LAS ENTIDADES

ASOCIADAS: INGRESO, BAJA, DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: INGRESOS Y BAJAS

Artículo 4. Ingreso.

Las entidades que quieran incorporarse a la EAPN-ES deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos.

4.1.- Las organizaciones de ámbito estatal para solicitar su ingreso deberán tener representación y/o delegación en al menos seis Comunidades Autónomas y/o Ciudades Autónomas y pertenecer, al menos, a seis redes autonómicas de EAPN-ES y estar al corriente de todas las obligaciones de cada una de esas redes territoriales.

En cuanto a las redes autonómicas se admitirá una única red por Comunidad o Ciudad Autónoma conforme al mapa administrativo del Estado Español.

4.2.- Las entidades mencionadas en el artículo 6, apartado 3, de los estatutos que estén dispuestas a contribuir al trabajo de EAPN-ES, pero no se encuentren en situación de incorporarse como miembros, o reuniéndolos quiera ostentar la

condición de Entidad observadora podrán solicitar tal condición mediante una solicitud por escrito al Comité ejecutivo, en la que, sin perjuicio del contenido que se establece en el artículo siguiente, deberá describir cómo contribuirá el solicitante a las tareas y actividades del EAPN-ES descritas en el artículo 4 de los estatutos y cómo cumplirá las obligaciones a que se refiere su artículo 13. La admisión o readmisión de entidades observadoras estará supeditada a la aprobación por el Comité Ejecutivo.

Artículo 5.- Admisión de nuevos miembros y observadoras.

1. La organización que desee ingresar en EAPN ES, bien sea en condición de miembro o de observadora deberá solicitarlo al Comité Ejecutivo por escrito, concretamente a la Secretaría; adjuntando la siguiente documentación:

- a. Carta de solicitud, firmada por el representante legal, en la que conste que el órgano de decisión de la entidad solicitante ha decidido solicitar el ingreso y que solicita dicha admisión.
- b. Estatutos de la entidad y copia de la inscripción en el registro correspondiente.
- c. Ficha de datos de la entidad según modelo facilitado por EAPN ES.
- d. Memoria de actividad del ejercicio anterior, salvo que no proceda explicitando por qué no procede.
- e. Informe de cuentas del último ejercicio contable cerrado: cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación.
- f. Aval de dos entidades ya socias de EAPN ES. Las entidades que avalan deben presentar un escrito dirigido a la Secretaría de la Red, razonando su decisión de avalar a dicha entidad.
- g. Declaración responsable de no estar intervenida, y de que los órganos de gobierno son real y efectivamente los que han sido electos.

2. El Comité Ejecutivo, previo informe de la Secretaría Técnica informará y decidirá sobre la incorporación. Si lo cree necesario podrá requerir a la entidad solicitante mayor información para la valoración de su incorporación (plan de igualdad u otra documentación relevante). La admisión requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo.

3. La Secretaría comunicará por escrito la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo a la entidad solicitante, y la fecha de la Asamblea más cercana en la cual se procederá a informar de la nueva incorporación.

Durante todo el proceso la entidad solicitante y las entidades que avalan podrán solicitar información sobre el mismo.

4. Una vez aprobado por el Comité Ejecutivo el ingreso de la organización

solicitante, esta podrá participar en las actividades de la Red, conforme corresponda a su condición de miembro.

5. Una vez aceptada la nueva entidad y para participar plenamente en EAPN-ES deberá:
 - a. Designar por escrito a su representante y un o una suplente, mediante el correspondiente acuerdo de su Asamblea o Junta Directiva conforme a lo que marquen los estatutos de la entidad entrante, identificándolos con sus nombres completos y dos apellidos más los números de DNI y cargo que ostentan en la entidad.
 - b. Abonar, en su caso, la parte proporcional de la cuota anual correspondiente el año de la admisión.

Artículo 6. Pérdida de la condición de asociada o de observadora.

La baja se podrá causar de forma voluntaria, forzosa o por disolución.

Artículo 7. Procedimiento de separación voluntaria.

La organización que desee su separación voluntaria en EAPN-ES deberá dirigirla al Comité Ejecutivo por escrito y se trasladará a la Secretaría siendo efectiva en el siguiente Comité Ejecutivo que se produzca desde la presentación.

La entidad saliente tendrá que abonar la parte proporcional de la cuota contada hasta el día que dicha baja sea efectiva por decisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 8. Procedimiento de separación forzosa.

1. En los casos en que se produzca alguna de las infracciones señaladas en el artículo 13.3 del presente reglamento por parte de la entidad socia que conlleve como sanción su separación forzosa se notificará al Comité Ejecutivo que nombrará una persona instructora del expediente sancionador entre las personas miembros de su Comisión Permanente.
2. Se producirá la apertura de expediente y de audiencia previa notificando de forma fehaciente a la entidad en cuestión dando un plazo de 20 días naturales para que por escrito alegue lo que a su derecho convenga.
3. En los cinco días siguientes a la finalización del plazo de alegaciones, la persona instructora del expediente elevará al Comité Ejecutivo propuesta de resolución.
4. La propuesta de resolución, una vez conocida por el Comité Ejecutivo, deberá ser elevada por este a la Asamblea General y comunicada a la organización en cuestión en un plazo máximo de 20 días naturales.

5. La entidad objeto del procedimiento sancionador, podrá ser suspendida cautelarmente de sus derechos y deberes, en cualquier momento del procedimiento, mediante resolución motivada, hasta acuerdo de la Asamblea.

La Asamblea General, una vez oída la persona instructora y conocidas las alegaciones, votará la separación forzosa o no de la entidad adoptándose la decisión por mayoría simple. El plazo máximo entre la propuesta del Comité Ejecutivo y la decisión de la Asamblea no superará los seis meses.

6. La separación forzosa será efectiva desde el momento de la notificación a la entidad que deberá realizarse en plazo de tres días desde la toma de decisión por parte de la Asamblea.

7. Cuando alguna de las entidades viera modificadas las condiciones establecidas en el momento de la admisión que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso, se nombrará, por la Comisión Permanente una persona instructora del expediente de separación de entre sus miembros. El procedimiento se regirá por los apartados 2 a 6 del presente artículo. El presente expediente podrá finalizar de manera convenida, si la entidad, a lo largo del procedimiento, renunciara a su condición de entidad socia y/o optara por incorporarse como observadora.

Artículo 9. Procedimiento de baja por disolución.

1. En el caso de que se produzca la disolución de una entidad socia u observadora de EAPN-ES deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo que lo trasladará a la Secretaría aportando copia del acuerdo de su Asamblea donde se refleje dicha disolución.
2. El Comité Ejecutivo aceptará dicha baja y notificará al órgano gestor de dicha entidad la baja de EAPN-ES informando de las obligaciones pendientes de cualquier índole.
3. En el caso de que por la entidad socia no se produzca dicha comunicación, pero se tenga conocimiento de dicha disolución, se enviará notificación a la sede social de la entidad a los efectos de conocer la situación y en el caso de que no se produzca comunicación se actuará de oficio dando de baja en el siguiente Comité Ejecutivo, sin perjuicio de reclamación por EAPN-ES de las obligaciones que queden pendientes por parte de la entidad que se disuelve.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 10. Adquisición.

Los derechos y deberes de las entidades miembros se adquieren desde la fecha en que el Comité Ejecutivo resuelve sobre su admisión y se notifica a la organización interesada. Así mismo, desaparecen a partir del momento en que estatutariamente se pierde la condición de socia conforme a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 11. Derechos de las entidades socias y observadoras.

1. Además de lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos, las entidades socias de EAPN-ES tienen los siguientes derechos:

- 1.1 Fijar las directrices y prioridades de la Red a través de la participación en los órganos de gobierno.
- 1.2 Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 1.3 Formar parte del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo regulado en los Estatutos y el presente Reglamento.
- 1.4 Ser informadas y recabar su opinión de las actividades que realiza la Red.
- 1.5 Participar en las actividades y actos sociales de la Red.

2. Las entidades observadoras de EAPN-ES tienen los siguientes derechos:

- 2.1 Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales.
- 2.2 Ser informadas y recabar su opinión de las actividades que realiza la Red.
- 2.3 Participar en las actividades y actos sociales de la Red.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades socias y observadoras.

1. Además de lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos, las entidades socias de EAPN-ES tienen las siguientes obligaciones:

- 1.1 Cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- 1.2 Promover la misión, los valores y las actividades de la EAPN-ES.
- 1.3 Abonar las cuotas en la cuantía y plazo previsto según determine el Comité Ejecutivo.
- 1.4 Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen.

- 1.5 Cooperar en las actividades sociales de la Red.
 - 1.6 Comunicar los cambios de Junta Directiva, domicilio social o cualquier otro que pueda ser de interés para la Red a la Secretaría Técnica en el plazo de quince días
 - 1.7 Enviar anualmente información actualizada por parte de cada red autonómica en relación a su número de socios a la Secretaría Técnica.
2. Además de lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos, las entidades observadoras de EAPN-ES tienen las siguientes obligaciones:
- 2.1 Cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
 - 2.2 Abonar las cuotas en la cuantía y plazo previsto según determine el Comité Ejecutivo.
 - 2.3 Promover la misión, los valores y las actividades de EAPN-ES.
 - 2.4 Aquellas que se deriven de la carta de solicitud de incorporación dirigidos al Comité Ejecutivo.
 - 2.5 Cooperar en las actividades sociales de la Red.
 - 2.6 Comunicar los cambios de Junta Directiva, domicilio social o cualquier otro que pueda ser de interés para la Red a la Secretaría Técnica en el plazo de quince días.

Artículo 13. Infracciones.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
 - a. No participar en las actividades que se organicen a nivel general sin causa justificada y de forma reiterada. Dichas actividades no incluyen las relacionadas en el siguiente apartado 2 c) del presente artículo.
 - b. Utilizar el anagrama y nombre de la Red sin el permiso previo de la Comisión Permanente.
2. Son infracciones graves:
 - a. No abonar las cuotas establecidas sin causa justificada.
 - b. No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - c. No asistir a las Asambleas de la Red, al Comité Ejecutivo, o cualquier otro órgano de gobierno de forma reiterada y sin motivo justificado.
 - d. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe o las que resulten de las disposiciones estatutarias.

- e. La comisión de tres infracciones leves en un periodo de dos años supondrá una falta grave.
3. Son infracciones muy graves:
 - a. Actuar de forma intencionada impidiendo o poniendo obstáculos para el cumplimiento de los fines sociales de la Red.
 - b. Obstruir de forma intencionada el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Red.
 - c. Desacreditar de forma intencionada y/o fraudulenta los valores y objetivos de la Red a través de la utilización de su imagen o de cualquier otra forma.
 - d. La comisión de tres infracciones graves en un periodo de dos años supondrá una falta muy grave.

Artículo 14. Sanciones.

A las infracciones establecidas en el artículo anterior le corresponderán las siguientes sanciones:

1. En el caso de que se produzca una infracción leve la entidad será apercibida por escrito solicitando que se corrija la situación.
2. La comisión de una infracción grave llevará consigo la suspensión de los derechos de la entidad durante un periodo de uno a seis meses.
3. La comisión de una falta muy grave llevará consigo la baja forzosa de la entidad en la Red.

Para la imposición de cualquier sanción se llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 8 puntos 1, 2, 3, 4 del presente Reglamento.

TITULO III: ORGANOS DE EAPN-ES

CAPITULO I. DE LOS ÓRGANOS EN GENERAL

Artículo 15. Asistencia a órganos de EAPN-ES y delegación de voto.

1. La participación en los órganos de EAPN quedará regulada tal y como establece el artículo 18 de los Estatutos no pudiéndose delegar el voto a otra organización asociada, debiendo asistir a las reuniones y ejercer el derecho de voto el o la representante designado por la organización asociada. Tampoco será posible la delegación de voto entre los órganos unipersonales de la Comisión Permanente.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Gobierno de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, la Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, preceptivamente una vez al año para conocer los asuntos señalados en el artículo siguiente. Y, con carácter extraordinario, en cualquier momento, a solicitud de un diez por ciento de las entidades asociadas o del Comité Ejecutivo. Tanto en uno como en otro caso, será convocada por escrito con una antelación mínima de 30 días, bien por carta o bien por correo electrónico. Excepcionalmente se podrá convocar con quince días de antelación.

Artículo 17. Procedimiento de propuesta de orden del día.

Este procedimiento se aplicará para la Asamblea General Ordinaria, Comité Ejecutivo y Comisión Permanente y se establece de la siguiente manera:

1. Solo serán debatidos los puntos que constan en el Orden del día de la convocatoria.
2. Cualquier otro punto debe ser propuesto por escrito, dirigido a la Secretaría de EAPN-ES con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración de la reunión, en el caso de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo y de 40 días si es ante la Asamblea General. La solicitud debe indicar la identificación de la entidad o persona que lo solicita y su calidad de miembro.
3. A la solicitud se anexará el contenido y documentación que se desee plantear y las razones por las que realiza la propuesta.
4. La Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia de EAPN-ES decidirá motivadamente si procede o no su inclusión en el orden del día.

Artículo 18. Mesa de Acreditaciones.

Una hora antes de la fijada para el inicio de la Asamblea se constituirá la Mesa de Acreditaciones compuesta por la Secretaría de EAPN-ES y la persona que encabece el listado de la primera delegación que acuda a acreditarse. Esta mesa quedará cerrada diez minutos antes de comenzar la Asamblea.

Artículo 19. Mesa de la Asamblea.

Conforme al artículo 22.2 de los Estatutos se constituirá una mesa con la Presidencia y Secretaría que serán elegidas por el Comité Ejecutivo y que podrán coincidir con el Presidencia y Secretaría de dicho Comité. Del mismo modo, la Red anfitriona podrá designar un o una representante.

Artículo 20. Funciones de la mesa.

1. Dirigir los debates.
2. Conceder la palabra y retirarla si se excediesen los límites de tiempo o la corrección debida.
3. Someter a votación los puntos del orden del día.
4. Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
5. Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas las dudas reglamentarias.
6. Abrir y cerrar la Asamblea.

Artículo 21. Intervenciones.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Comisión Permanente y aquellos temas de interés, a criterio de la Mesa.

Artículo 22. Resoluciones.

La Asamblea general tendrá capacidad para emitir resoluciones a propuesta del Comité Ejecutivo o de la Comisión Permanente. También podrán presentar resoluciones cualquiera de las entidades miembro presentes en dicha Asamblea. Cada entidad tendrá derecho a presentar una resolución. Para ello elegirá un o una ponente que presentará la propuesta de resolución a la Asamblea.

Fuera del marco temporal de la Asamblea, se podrán presentar propuestas de resolución por cualquiera de las entidades miembro de EAPN-ES. La propuesta de resolución deberá presentarse a la Secretaría con 15 días de antelación y se habilitará un modelo ad hoc. La resolución será efectiva si es aprobada por la mayoría simple de los miembros que compongan dicha Asamblea.

Artículo 23. Enmiendas.

Las entidades socias podrán presentar enmiendas a las resoluciones.

El o la proponente de una resolución tiene derecho a la última réplica al final del debate.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 24. Cuestiones de orden.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por quienes asisten con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso. Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

1. Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
2. Revisión de una decisión de la Mesa.
3. Moción de censura contra la Mesa, la cual ha de estar secundada por mayoría absoluta.

Artículo 25. Cuestiones de información.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la Mesa.

CAPITULO III. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26. Composición.

1. La Red será gestionada y representada por un Comité Ejecutivo, al que corresponde el ejercicio del gobierno normal de la misma.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de 24 personas, designadas o elegidas de entre las organizaciones asociadas, observando la paridad de género y con el siguiente reparto:
 - Una Red Territorial asociada por cada Comunidad o Ciudad Autónoma, hasta un máximo de 19.
 - Un máximo de cinco organizaciones estatales asociadas con tres votos.
3. Las personas representantes del Comité Ejecutivo no serán remuneradas, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de EAPN-ES.

Artículo 27. Designación y/o elección de las Entidades Estatales en el Comité Ejecutivo.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la Red, las entidades estatales que forman parte de la misma, elegirán un máximo de cinco candidaturas que les representen en el Comité Ejecutivo.

2. Podrán ser candidatas a formar parte del comité ejecutivo aquellas entidades que no estén incurso en ninguno de los supuestos de pérdida de la condición de asociada regulado en el artículo 11 de los estatutos de la red y 13 y 14 del presente reglamento y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas u otras aportaciones obligatorias establecidas en el artículo 19 de los estatutos. Para ello, deberán presentar por escrito su candidatura ante el coordinador o coordinadora del grupo de entidades estatales 15 días antes de la fecha establecida para la votación. La coordinación supervisará y coordinará todo el proceso.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas se elaborará un listado provisional de las candidaturas que será enviado a todas las entidades estatales miembros de la red. Se podrán reclamar o subsanar los errores que puedan existir en el listado en el plazo de cinco días hábiles desde su recepción. Una vez transcurrido este plazo si no ha sido presentada reclamación alguna, el listado pasará a tener carácter definitivo. En caso de presentarse un número inferior a seis candidaturas dichas candidaturas pasarán a formar parte del comité ejecutivo sin necesidad de proceder a realizar una votación al efecto. En el caso de producirse una reclamación se hará ante el coordinador del grupo de entidades estatales que tendrá un plazo de tres días para resolver.

4. El día de la votación se pondrá a disposición de los y las votantes, en un lugar discreto, suficiente número de papeletas y sobres electorales. La papeleta electoral será única y contendrá un listado completo de las candidaturas presentadas provistas de un cuadro a su izquierda para señalar el voto con un aspa. En cada papeleta podrá señalarse un máximo de cinco candidaturas.

5. El derecho a voto únicamente podrá ser ejercido por la persona representante de la entidad asociada o por otro miembro de la entidad debidamente acreditado para el acto concreto en caso de ausencia justificada, baja o enfermedad.

6. El escrutinio se iniciará una vez terminada la votación. Resultarán elegidas miembros del comité ejecutivo las 5 entidades cuya candidatura haya obtenido mayor número de votos. En caso de producirse un empate que impida la elección de 5 entidades se realizará una nueva votación entre aquellas candidaturas que se encuentren empatadas y hayan obtenido menor número de votos.

7. El resultado de la elección será recurrible en el periodo de cinco días contados desde el siguiente a la votación ante el coordinador o coordinadora del grupo de entidades estatales y deberá resolverse en tres días. La interposición del recurso suspenderá la proclamación de las candidaturas electas hasta su resolución.
8. La elección de los y las representantes de las entidades asociadas deberá ser ratificada por la Asamblea General en virtud de lo establecido en el artículo 23.L) y 25 de los estatutos de la red.
9. Las personas representantes de las Entidades Estatales que ejercerán los tres votos en el Comité Ejecutivo corresponderán a aquellas pertenecientes a la Comisión Permanente debiendo atender al consenso previo entre las entidades y sus representantes. El procedimiento para la decisión del voto ser regulará en la Guía de funcionamiento del Grupo de Entidades Estatales de acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del presente Reglamento.

Artículo 28. Bajas y vacantes del Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo perderán tal condición cuando sean sustituidos como representantes de la organización que les designó. En el caso de que se produzca esta circunstancia la sustitución ha de ser inmediata ya sea a propuesta de la entidad o a requerimiento de la Red de tal forma que la vacante sea cubierta en el menor tiempo posible.

CAPITULO IV. DE LA COMISION PERMANENTE

Art. 29. Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por un máximo de diez (10) cargos:

- Una Presidencia.
- Dos Vicepresidencias.
- Una Secretaría.
- Una Tesorería.
- Un máximo de cinco (5) Vocalías.

La composición de la Comisión Permanente debe quedar siempre bajo la regla de la paridad de género.

Del mismo modo, en los cinco cargos unipersonales necesariamente se ha de garantizar la paridad de género, no pudiendo haber menos de dos personas de cada sexo.

En el caso de Presidencia y Vicepresidencias, si la Presidencia la ocupa un hombre, las dos Vicepresidencias serán mujeres. Si la Presidencia la ocupa una mujer, las Vicepresidencias las ocuparan una mujer y un hombre.

En todo caso, las vicepresidencias estarán ocupadas por una entidad estatal y una red territorial. Se atenderá al criterio de procedencia en ambos casos en lo que se refiere a entidades estatales y redes territoriales.

Artículo 30. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Las personas integrantes de la Comisión Permanente serán propuestas y elegidas por el Comité Ejecutivo de entre las personas físicas representantes de las organizaciones integrantes del mismo. De ellas, 7 representarán a redes territoriales y 3 a entidades estatales.

Con respecto a las entidades estatales, las que formen parte del Comité Ejecutivo elegirán las que pertenecerán a la Comisión Permanente. En cuanto a las redes territoriales, elegirán a las redes que les representarán en la Comisión Permanente procurando la renovación y la representación de las distintas zonas.

Cada cargo sólo podrá ser ostentado por una persona.

La elección de los cargos de la Comisión Permanente deberá ser ratificada por la Asamblea General. En caso de que no se ratificara el nombramiento, el Comité Ejecutivo deberá volver a elegir al cargo concreto que no haya sido ratificado.

El reglamento de régimen interno desarrollará el sistema de elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 31. Sistema de Elección de la Comisión Permanente.

Una vez elegido el Comité Ejecutivo por la Asamblea General, éste se reunirá en una sala anexa, de manera presencial o virtual, y procederá a la elección de la Comisión Permanente.

La Mesa Electoral será presidida por el miembro de más edad y actuará como secretaria el de menos edad, realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

La presidencia preguntará si existen candidaturas a cada uno de los puestos de la Comisión Permanente en el siguiente orden:

1. Candidaturas a la presidencia.
2. Candidaturas a las vicepresidencias.
3. Candidaturas a la Secretaría.
4. Candidaturas a la Tesorería.
5. Candidaturas a las Vocalías.

Las candidaturas a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Si para los cargos de presidencia, secretaría y tesorería solo existe una candidatura, quedará aprobada por asentimiento. Si hay dos candidaturas se procederá a celebrar una votación, siendo elegida la candidatura que obtenga más votos.

En caso de que sean más de dos candidaturas, si ninguna obtiene mayoría absoluta, se volverá a realizar una nueva votación entre las dos más votadas saliendo elegida la que obtenga más votos.

Si para los cargos de vicepresidencias solo existen dos candidaturas y corresponden a red territorial y entidad estatal, quedará aprobada por asentimiento.

Si existen tres o más candidaturas para cualquiera de las dos vicepresidencias a cubrir por red territorial o entidad estatal, se procederá a celebrar una votación, siendo elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta.

En caso de que ninguna candidatura obtenga mayoría absoluta, se volverá a realizar una nueva votación entre las dos más votadas saliendo elegida la que obtenga más votos.

En todo momento deberán cumplirse las reglas de paridad y procedencia que establece el artículo 29 de los Estatutos.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en los modelos y herramientas que facilite la Mesa Electoral.

Si sólo existen cinco candidaturas para las Vocalías quedarán aprobadas por asentimiento. Si hay más de cinco candidaturas se procederá a votación. Cada miembro elector del Comité Ejecutivo votará un máximo de 3 candidaturas, quedando elegidas las cinco candidaturas que más votos obtengan.

Para garantizar la pluralidad de la Comisión Permanente, esta debe contar con el 70% de redes territoriales y un 30% de estatales.

La nueva Comisión Permanente deberá ser ratificada por la Asamblea.

Artículo 32. Duración de los cargos.

El mandato de los miembros de la Comisión Permanente tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección. Se procurará una renovación entre sus miembros de, al menos, el 40%. Dicha renovación afectará a las entidades y no a las personas.

Los miembros de la Comisión Permanente que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 33. Bajas y vacantes.

1. El cese en el cargo antes de finalizar el período de mandato de los miembros de la Comisión Permanente podrá ser debido a:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría, razonando los motivos. La dimisión tendrá efecto desde la fecha en que haya sido aceptada por el Comité Ejecutivo.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Ausencia prolongada, entendiéndose ésta como la falta de presencia en el lugar de origen del cargo concreto por cualquier motivo que le impida acudir a las reuniones o cumplir con las obligaciones de su cargo durante un periodo de al menos 1 año.
- d. Causar baja de la organización asociada de la que forme parte o por baja de EAPN-ES de la organización asociada de la que forma parte.
- e. Causar baja como representante de la entidad miembro del Comité Ejecutivo a la que pertenece. En este caso seguirá en funciones hasta su sustitución por el Comité Ejecutivo de EAPN-ES.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y, especialmente, por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Comisión Permanente o Comité Ejecutivo.
- g. Por acuerdo de la Asamblea General.
- h. Por desprestigiar a EAPN-ES o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre las entidades asociadas, por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos del Comité Ejecutivo o Comisión Permanente en sus funciones o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de EAPN-ES.

Las causas c) y d) serán valoradas libremente por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

2. En caso de producirse vacantes en las Vicepresidencias, la Secretaría o Tesorería, podrán ser cubiertas provisionalmente por otra persona elegida por el Comité Ejecutivo de entre los o las representantes de las organizaciones miembros del mismo y hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General más inmediata que se celebre. Las personas nuevas elegidas o ratificadas cesarán en su cargo con el cese del resto de órganos unipersonales de EAPN-ES por expiración del período de mandato.

La vacante de la Presidencia será cubierta provisionalmente por una de las dos Vicepresidencias a elección de la Comisión Permanente, mientras no se celebre nueva elección por el Comité Ejecutivo. En el caso de dimisión o vacantes conjuntas de la Presidencia y las Vicepresidencias, el Comité Ejecutivo deberá convocar de forma inmediata elecciones anticipadas, de acuerdo con el régimen electoral general establecido en los presentes Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34. Excepciones al nombramiento y funcionamiento.

1. En casos de baja por maternidad o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de los o las representantes de las vocalías de la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo podrá nombrar a un o una vocal suplente, el cual será elegido a partir del mismo sistema de elección que el resto de miembros de la Comisión Permanente.
2. La Comisión permanente podrá invitar a entidades, especialistas o cualquier otra persona que por razón de su cargo y por los temas que han de tratarse sea de especial interés su asistencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA GRUPOS DE TRABAJO EN EAPN-ES

Los Grupos de trabajo de EAPN-ES nacen con el objetivo de definir, formular y desarrollar las principales áreas y líneas de acción de la Red EAPN-ES.

Son una herramienta de participación de las entidades de EAPN-ES, para que sus profesionales y voluntarios enriquezcan la actividad de EAPN-ES y el contenido de dichos grupos de trabajo a través de sus experiencias y conocimientos.

El Comité Ejecutivo acordará la creación de grupos de trabajo, permanentes o temporales según las necesidades del momento. Cada grupo designará de entre las personas integrantes una coordinación. La coordinación de cada grupo de trabajo deberá rendir cuentas ante el Comité Ejecutivo, y éste será

el encargado de revisar y ratificar, si procede, los acuerdos de los Grupos de Trabajo. De la misma forma, de entre las personas miembros de la Comisión Permanente se asignarán representantes de dicho órgano en todos y cada uno de los grupos y comités de trabajo existentes.

El funcionamiento de los Grupos de Trabajo se desarrolla en un procedimiento interno aprobado, y revisado cuando proceda, por el Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA GRUPOS DE TRABAJO EAPN EUROPA

Anualmente se informará a los miembros de EAPN-ES de los grupos de trabajo activos en EAPN Europa y de los y las representantes que EAPN-ES tiene en cada uno de ellos (titulares y suplentes). Del mismo modo, informará de los procesos de propuesta de candidaturas para formar parte de los mismos o de ratificación de los y las representantes en dichos grupos.

Los y las representantes de EAPN-ES en los grupos de trabajo europeos deberán rendir cuentas ante el Comité Ejecutivo a través de la presentación de un informe en cada reunión de este. El Comité Ejecutivo, podrá pedir en cualquier momento mayor información a quienes representan en los grupos de trabajo europeos sobre la labor desarrollada en ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA GRUPO DE ENTIDADES ESTATALES

El grupo de entidades estatales está formado por todas aquellas entidades socias que actúan dentro de la Red como personas jurídicas individuales y tienen ámbito estatal.

Estas entidades estatales también podrán participar en las Redes Autonómicas siempre que cumplan los requisitos establecidos por cada una de dichas redes, así como del Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente.

De entre las entidades estatales que sean elegidas para el Comité Ejecutivo se nombrará una persona coordinadora que tendrá entre sus obligaciones velar por el buen funcionamiento y la comunicación a todo el grupo de entidades estatales. La duración de dicho cargo será de tres años y se renovará por iguales periodos.

El funcionamiento del Grupo de Entidades Estatales se desarrolla en un procedimiento interno aprobado, y revisado cuando proceda, por el Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA SUBVENCIONES

Cualquier tipo de subvención, convenio o cualquier otro instrumento por el que EAPN-ES reciba fondos públicos y que vaya a llevarse a cabo o en colaboración con las redes autonómicas o las entidades estatales deberá realizarse a través de un acuerdo específico con cada una de las entidades socias en las que se establezca el régimen de garantías y funcionamiento que permita a EAPN-ES poder dirigir y ejecutar las actividades y justificación de dicha subvención o convenio con la máxima seguridad y eficacia en los compromisos suscritos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA ENTRADA EN VIGOR E INTERPRETACIÓN

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

La interpretación de los preceptos contenidos en este Reglamento deberá hacerse por el Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para todas aquellas cuestiones que no figuren en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos, así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa concordante.